

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2020-00089

Estando las diligencias la Despacho, se advierte que a través de providencia del 7 de diciembre de 2021 se ordenó a la parte actora rehacer las diligencias de notificación para enterar del litigio a la parte demandada, remitiendo el citatorio con la indicación de los datos correctos del Juzgado en lo que respecta a su ubicación, aportando además certificación expedida por la empresa de mensajería autorizada con los anexos debidamente cotejados, carga que debía cumpliren un término no mayor a 30 días so pena de decretar la terminación del litigio por desistimiento tácito.

Providencia que además fue confirmada a través de auto de 11 de julio de 2022, en la que se ordenó a la Secretaría reanudar el término venido de señalar.

También fue exhortada la parte, para que aportara un certificado especial emitido por el Registrador de instrumentos públicos, en el que se indique la persona figura como propietario del predio cuya reivindicación se solicita, dado que de la escritura publica No. 2249 solo consiste en la protocolización de un loteo por lo que no surge de claridad quien es el titular del derecho real de dominio del predio.

Es de precisar que tal y como se advierte del expediente, ninguna de las cargas señaladas fue cumplida por la extrema actora, situación que obliga a imponer la sanción por desistimiento tácito tal y como lo dispone el art. 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la acción reivindicatoria que inició la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS** en contra de **DANNY TELLEZ SANABRIA**.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda a dejarlos a disposición del Juzgado o Entidad que los haya solicitado.

TERCERO.-DESGLOSAR los documentos objeto de la acción a favor de la parte demandante.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61119eff63e6ecfa8c3596f1e254f80639cd734adda52de1d839e2adb81ac3f8**

Documento generado en 10/04/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>